

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2025-49

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 26: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

En el artículo 355: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)."

En el artículo 357: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)."

**Que** la Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

En el artículo 2: "Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel."

En el artículo 5: "Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...)."

En el artículo 12: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."

En el artículo 13: "Funciones del Sistema de Educación Superior.-Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable; (...)."



En el artículo 17: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas."*

En el artículo 18: *"Ejercicio de la autonomía responsable.-La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas políticas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio."*

En el artículo 20: *"Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;(...)."*

En el artículo 77: *"Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...)"*

En el artículo 78: *"Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: ".- a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)"*

**Que** el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Artes en su artículo 58 señala: *"Con el fin de estimular la excelencia académica se otorgarán exoneraciones de aranceles hasta el 100% en los programas de posgrado".*

**Que** el Estatuto de la Universidad de las Artes indica:

En el artículo 22: *"Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, la Universidad de las Artes aplicará la normativa interna y los respectivos mecanismos de control. Cuando los recursos provengan del exterior se aplicarán las normas del derecho internacional.*

En el artículo 24: *"Definición de becas y ayudas económicas. - Para efectos de este estatuto, se entiende por:a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por la Universidad de las Artes, a miembros de la comunidad universitaria en los siguientes casos: estudios de educación superior en artes en uno de los programas académicos de la universidad, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. Para otorgar becas, la Universidad de*

*las Artes emitirá y/o actualizará su Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, que se acogerá a los reglamentos, mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas del órgano rector de la política pública de educación superior. Estas normas serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. b) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Universidad de las Artes a miembros de la comunidad universitaria que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. Para otorgar ayudas económicas, la Universidad de las Artes emitirá y/o actualizará el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas que se acogerá a las disposiciones del órgano rector de la política pública de educación superior. Estas normas serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, la Universidad de las Artes no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos, las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca o ayuda económica."*

**Que** para efectos de este acto administrativo se expone la relación de hechos al tenor siguiente:

Mediante Memorando Nro. UA-VPIA-2025-0099-M, de fecha 09 de junio de 2025, la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes, Olga López, remite al Rector, William Herrera Ríos, la propuesta del Reglamento de Becas de Posgrado, indicando: *"En atención a lo dispuesto en el criterio jurídico contenido en el memorando número UA-CAJ-DNAJ-2025-0176-M y acogidas las observaciones señaladas, se solicita de manera atenta la incorporación de la propuesta del Reglamento de Becas de Posgrado en los temas del orden del día del Órgano Colegiado Superior (OCS) para su respectiva revisión y aprobación. (...)."*

Consta el Informe No: UA-VPIA-2025- 003-I, de fecha 16 de mayo de 2025, en el que el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes recomienda: *"El presente informe respalda la pertinencia y legalidad del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Posgrados propuesto por el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes en colaboración con la Escuela de Posgrados para sus programas de cuarto nivel. El mismo se sustenta en el principio de autonomía responsable reconocido por la Ley Orgánica de Educación Superior y se enmarca en el modelo de autogestión financiera. Aunque se aparta de los lineamientos establecidos para el nivel de pregrado, su contenido y aplicación se ajustan plenamente a la normativa interna vigente, garantizando transparencia y equidad en el otorgamiento de beneficios a través de la Secretaría de Bienestar Universitario y el Comité de Becas y Ayudas Económicas de Posgrados. Además, este reglamento contribuye a optimizar y agilizar los procesos de gestión, permitiendo una respuesta más oportuna y eficiente a las necesidades específicas de la comunidad de posgrado."*

*El Consejo Directivo de Escuela de Posgrado en sesión ordinaria N° CEP-005-2025, de fecha 15 de mayo de 2025, aprobó el proyecto normativo "Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Programas de Posgrados de la Universidad de las Artes."*

Que según consta en el Acta de Sesión Nro. UA-CTIV-OCS-2025-003-AC de la Comisión de Trabajo de Investigación y Vinculación del Órgano Colegiado Superior, de fecha 21 de mayo de 2025, se constata con la votación de mayoría que otorgan el aval para la propuesta de normativa del Reglamento de Becas y ayudas económicas para los programas de posgrado.

El Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2025-0176-M, de fecha 02 de junio de 2025, la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica, Jamie Miranda Vargas, remite a la Vicerrectora de Posgrado e Investigación en Artes,



Olga López Betancur, el criterio jurídico sobre propuesta de Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Posgrados, señalando: "Previo a que sea aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes se deberá solventar las observaciones anteriormente señaladas.", que según consta en el Memorando Nro. UA-VPIA-2025-0099-M, éstas fueron acogidas.

- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: "Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "(...) f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable." Como referencia consta en el Artículo 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior.
- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SE-2025-19, de carácter extraordinaria, convocada el 9 de junio y desarrollada el 11 de junio de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron aprobar el Reglamento de Becas para Posgrados de la Universidad de las Artes, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior en uso de sus facultades y bajo los principios de igualdad, certeza, legalidad entre otros, dotando de estabilidad y previsibilidad razonable a la institucionalidad realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Becas para Posgrados de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

**"REGLAMENTO DE BECAS PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.** - Este reglamento tiene por objeto regular el proceso de asignación de becas para los programas de posgrados en la Universidad de las Artes.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente reglamento aplica para las/los estudiantes de los programas de posgrados ofrecidos por la Universidad de las Artes que apliquen al proceso de asignación de becas.

**Artículo 3.- Principios.**- El presente reglamento se fundamenta en los principios de pertinencia, mérito, igualdad de oportunidades y no discriminación, calidad y justicia social.

**Artículo 4.- Definiciones.**- Para efectos del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Beca:** Para los efectos del presente reglamento, se entiende como beca a las exoneraciones del pago de los aranceles que corresponden a la gestión del programa de posgrado.
- b. **Estudiante:** Son estudiantes regulares de posgrados aquellos que se encuentren matriculados y registrados en un periodo académico, en uno de los distintos programas de posgrado vigentes en la Universidad de las Artes, incluido los periodos para el desarrollo del trabajo de titulación.
- c. **Distinción artística:** La distinción artística es una cualidad que se manifiesta en la trayectoria y la calidad del trabajo de un artista dentro del campo de las artes. Se evidencia a través de logros significativos, como la participación en exposiciones, presentaciones, producciones o concursos artísticos a nivel nacional e internacional, así como por la obtención de premios, menciones honoríficas u otros reconocimientos relevantes en su disciplina. Además, se valora su contribución al enriquecimiento cultural y artístico del país.

## CAPÍTULO II BECAS DE PROGRAMAS DE POSGRADO

### SECCIÓN I TIPOS, MODALIDADES Y REQUISITOS

**Artículo 5.- Tipos de becas.** - En virtud del ejercicio de la autonomía responsable de la Universidad de las Artes, se contemplan los siguientes tipos de becas para los programas de posgrados:

- a. Beca por situación económica y grupos de atención prioritaria
- b. Beca para personas pertenecientes a pueblos o nacionalidades
- c. Beca por distinción académica
- d. Becas por distinción artística
- e. Becas por distinción investigativa
- f. Otras exoneraciones

**Artículo 6.- Modalidad de las becas.** - Las modalidades de becas para posgrado son:

- a. **Beca Parcial.** - Consiste en la exoneración del pago del veinticinco por ciento (25%) en el arancel de los programas de posgrado.
- b. **Media Beca.** - Consiste en la exoneración del pago del cincuenta por ciento (50%) en el arancel de los programas de posgrado.
- c. **Otras exoneraciones.** - El porcentaje de exoneración en el arancel será definido por las políticas de la Escuela de Posgrados.

En ningún caso, se exonerará el pago de la matrícula de los programas de posgrado.

**Artículo 7.- Beca por situación económica y grupos de atención prioritaria.** - Es el tipo de beca al que pueden aplicar las/los estudiantes regulares que no cuenten con recursos económicos suficientes y con discapacidad o enfermedades catastróficas. Los/las postulantes deberán cumplir con los requisitos generales y específicos, según la convocatoria a la que apliquen.



REQUISITOS		
GENERALES		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de beca</li> <li>• Ficha socioeconómica</li> <li>• Informe de valoración de vulnerabilidad socioeconómica realizada por la Secretaría de Bienestar Universitario.</li> <li>• Proyecto de investigación a desarrollar a lo largo del programa de posgrado con miras a la titulación</li> </ul>
ESPECÍFICOS	EN CONVOCATORIAS AL INICIO DEL PROGRAMA DE POSGRADO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de admisión emitida por la Dirección de escuela de posgrados</li> </ul>
	EN CONVOCATORIAS DURANTE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE POSGRADO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de ser estudiante regular</li> <li>• Récord académico que demuestre un promedio general igual o mayor a 8.5/10 y no haber reprobado ninguna asignatura en el programa académico al que aplica la beca</li> <li>• Certificado de no adeudar a la Universidad de las Artes</li> <li>• Certificado de no registrar sanciones disciplinarias y éticas en la Universidad de las Artes emitido por la Secretaría Académica.</li> </ul>

Además de los requisitos generales y específicos, para este tipo de beca, las/los postulantes deberán entregar lo siguiente:

**Por situación económica:**

1. Certificado que evidencie el estado actual ante el IESS, ISSFA O ISSPOL de todos los miembros del grupo familiar, incluido el estudiante.
2. Historia laboral del IESS, ISSFA o ISSPOL (o rol de pagos de pensionistas: jubilados o montepío) de los miembros del hogar que se encuentran activos, en el que se evidencie el último año de aportaciones.
3. Certificados o documentos que evidencien el estado actual ante el SRI (no registrado, activo, suspendido/cancelado) de cada uno de los miembros del grupo familiar.
4. Copia del RUC o RISE de los integrantes del grupo familiar que consten como activos en el SRI. Si poseen RUC deben presentar la declaración del Impuesto a la renta del anterior período fiscal.
5. Copia de la planilla de servicio básico actualizada de su lugar actual de residencia.
6. Certificado de nacimiento de dependientes menores de edad, de ser el caso.
7. Para el caso de estudiantes en cuya familia nuclear exista un miembro con discapacidad severa o enfermedad catastrófica, deberá traer el carné o certificado médico correspondiente.

**Por grupos de atención prioritaria:**

8. Cédula de identidad que registre discapacidad, o
9. Certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que indique su condición de migrante retornado.

**Artículo 8.- Becas para personas pertenecientes a pueblos o nacionalidades.** - Este tipo de beca está disponible para las/los estudiantes regulares que se identifiquen como parte de un pueblo o nacionalidad del Ecuador. Las/los postulantes deberán acreditar su pertenencia mediante la documentación correspondiente y cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en la convocatoria a la que apliquen.

REQUISITOS	
GENERALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de beca</li> <li>Ficha socioeconómica</li> <li>Proyecto de investigación a desarrollar a lo largo del programa de posgrado con miras a la titulación</li> <li>Certificado actualizado del Consejo de Igualdad de Pueblos y Nacionalidades de que pertenece a una agrupación étnica reconocida, cuando aplique.</li> </ul>
ESPECÍFICOS	EN CONVOCATORIAS AL INICIO DEL PROGRAMA DE POSGRADO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carta de admisión emitida por la Dirección de escuela de posgrados</li> <li>Certificado de ser estudiante regular</li> <li>Récord académico que demuestre un promedio general igual o mayor a 8.5/10 y no haber reprobado ninguna asignatura en el programa académico al que aplica la beca</li> <li>Certificado de no adeudar a la Universidad de las Artes</li> <li>Certificado de no registrar sanciones disciplinarias y éticas en la Universidad de las Artes emitido por la Secretaría Académica.</li> </ul>

**Artículo 9.- Becas por distinción académica.** - Este tipo de beca está disponible para las/los estudiantes regulares que hayan obtenido un alto promedio y distinción académica. Las/los postulantes deberán cumplir con los requisitos generales y específicos, según la convocatoria a la que apliquen.

Se considera alto rendimiento académico aquel que cumple con las siguientes condiciones:

- Para las convocatorias al inicio del programa de posgrado, se evaluará el promedio académico de los estudios inmediatos anteriores de la/el postulante, siempre que estos se hayan cursado en los campos amplios de Artes y Humanidades, educación, ciencias sociales, periodismo e información. Los estudios evaluados no deberán haber sido cursados con más de tres años de anterioridad. El promedio no podrá ser inferior a 9/10 o su equivalente.
- Para las convocatorias durante el desarrollo del programa de posgrado, el promedio académico debe ser, igualmente, no menor a 9/10 o su equivalente.

REQUISITOS	
GENERALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de beca</li> <li>Proyecto de investigación a desarrollar a lo largo del programa de posgrado con miras a la titulación.</li> </ul>
ESPECÍFICOS	EN CONVOCATORIAS AL INICIO DEL PROGRAMA DE POSGRADO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carta de admisión emitida por la Dirección de escuela de posgrados.</li> <li>Certificado de promedio académico con una nota mínima igual o mayor a 9/10 o su equivalente</li> </ul>
ESPECÍFICOS	EN CONVOCATORIAS DURANTE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE POSGRADO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado de ser estudiante regular</li> <li>Récord académico que demuestre un promedio general igual o mayor a 9/10 y no haber reprobado ninguna asignatura en el programa académico al que aplica la beca</li> </ul>



La educación pública y de calidad en artes es un derecho

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de no adeudar a la Universidad de las Artes</li> <li>• Certificado de no registrar sanciones disciplinarias y éticas en la Universidad de las Artes emitido por la Secretaría Académica.</li> </ul>
--	--	--

**Artículo 10.- Becas por distinción artística.** - Es el tipo de beca al que pueden aplicar las/los estudiantes con distinción en el ámbito artístico. Las/los postulantes deberán cumplir con los requisitos generales y específicos, según la convocatoria a la que apliquen.

REQUISITOS		
GENERALES		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de beca.</li> <li>• Portafolio artístico y/o de gestión cultural que debe contener documentación e información de sus obras, presentaciones, proyecciones, conciertos, producción literaria de autoría, circulación de obras, premios, gestión, programación, curadurías y otras prácticas artísticas y/o de gestión cultural en espacios relevantes del arte y la cultura en el ámbito nacional y/o internacional.</li> <li>• Proyecto de investigación a desarrollar a lo largo del programa de posgrado con miras a la titulación.</li> </ul>
ESPECÍFICOS	EN CONVOCATORIAS AL INICIO DEL PROGRAMA DE POSGRADO  EN CONVOCATORIAS DURANTE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE POSGRADO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de admisión emitida por la Dirección de escuela de posgrados.</li> <li>• Certificado de ser estudiante regular.</li> <li>• Récord académico que demuestre un promedio general igual o mayor a 9/10 y no haber reprobado ninguna asignatura en el programa académico al que aplica la beca.</li> <li>• Certificado de no adeudar a la Universidad de las Artes.</li> <li>• Certificado de no registrar sanciones disciplinarias y éticas en la Universidad de las Artes emitido por la Secretaría Académica.</li> </ul>

**Artículo 11.- Becas por distinción investigativa.** - Esta beca está dirigida a las/los estudiantes regulares que demuestren una destacada trayectoria en el ámbito de la investigación en artes, contribuyendo de manera significativa al avance del conocimiento en el campo de las artes. Las/los postulantes deberán cumplir con los requisitos generales y específicos, según la convocatoria a la que apliquen.

REQUISITOS		
GENERALES		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de beca.</li> <li>• Evidencia de publicaciones de artículos, capítulos de libro, participación de eventos académicos en los campos de conocimiento afines a su programa de posgrado.</li> <li>• Proyecto de investigación a desarrollar a lo largo del programa de posgrado con miras a la titulación.</li> </ul>
ESPECÍFICOS	EN CONVOCATORIAS AL INICIO DEL PROGRAMA DE POSGRADO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de admisión emitida por la Dirección de escuela de posgrados.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de promedio académico con una nota mínima de 8/10 o su equivalente.</li> <li>• Certificado de ser estudiante regular.</li> <li>• Récord académico que demuestre un promedio general igual o mayor a 9/10 y no haber reprobado ninguna asignatura en el programa académico al que aplica la beca.</li> <li>• Certificado de no adeudar a la Universidad de las Artes.</li> <li>• Certificado de no registrar sanciones disciplinarias y éticas en la Universidad de las Artes emitido por la Secretaría Académica.</li> </ul>
	EN CONVOCATORIAS DURANTE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE POSGRADO	

La temporalidad y cantidad de las evidencias a presentar para las publicaciones de artículos, capítulos de libro, participación de eventos académicos en los campos de conocimiento afines a su programa de posgrado serán determinadas en las bases de cada convocatoria.

**Artículo 12. Homologación de documentos extranjeros.** – La Universidad de las Artes podrá aceptar la homologación de documentos emitidos en el extranjero únicamente cuando, a través de dichos documentos, sea posible comprobar que cumplen con los requisitos, contenido, valor y efectos equivalentes a los exigidos por los documentos nacionales. Esta equivalencia deberá ser claramente verificable mediante la documentación oficial apostillada válida y reconocida en el país de donde fue emitida. De ser necesario, la documentación deberá presentarse con traducción consular.

## SECCIÓN II OTRAS EXONERACIONES

**Artículo 13.- Exoneraciones por convenios interinstitucionales.** – Las/los postulantes que provengan de instituciones con las que la Universidad de las Artes mantenga convenios interinstitucionales vigentes podrán acceder a exoneraciones del arancel de los programas de posgrado, de acuerdo con lo establecido en los términos de dichos convenios. En caso de que no se especifique un porcentaje, este será determinado por la Dirección de la Escuela de Posgrados.

**Artículo 14.- Exoneraciones a comunidad UArtes.** – Las/los postulantes que formen parte de la comunidad de la Universidad de las Artes podrán acceder a exoneraciones del arancel de los programas de posgrado en los porcentajes que la Escuela de Posgrados determine.

## SECCIÓN III PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS DE POSGRADOS

**Artículo 15.- Convocatorias.** – El Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, en colaboración con la Escuela de Posgrados y las coordinaciones de maestrías correspondientes, elaborarán las bases y cronograma de cada convocatoria.

Previo a la publicación de la convocatoria de cada programa de posgrado, la Escuela de Posgrados presentará al Comité de Becas de Posgrados un cronograma que establecerá las fechas de apertura de las convocatorias de becas.

Las convocatorias podrán realizarse al inicio y/o durante el desarrollo del programa de posgrado.

**Artículo 16.-** Las bases de la convocatoria deberán contener lo siguiente:

Resolución No. UA-OCS-RSE-2025-49  
Página 9 de 15

- a. Fechas de apertura y cierre de la convocatoria que deberá durar máximo treinta (30) días calendario, según lo estipulado en el cronograma aprobado.
- b. Las plazas, modalidades y tipos de becas que se destinarán por programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
- c. Las condiciones y requisitos que deben cumplir las personas que desean acceder a la beca.
- d. Modalidad de entrega de solicitud y requisitos (física o electrónica).
- e. Los compromisos que debe cumplir la/el estudiante una vez que se le otorgue la beca determinados en el presente reglamento.

Las convocatorias a becas serán publicadas en la página web institucional y se notificará a las personas admitidas a los programas de posgrado, así como a las/los estudiantes regulares, según corresponda. La Escuela de Posgrados coordinará con la Dirección de Comunicación para asegurar su difusión a través de todos los medios disponibles. Junto con la convocatoria, se publicará en el sitio web de la Universidad de las Artes el calendario correspondiente para las postulaciones.

**Artículo 17.- Postulaciones.** - Las postulaciones las recibirá la Secretaría de Bienestar Universitario conforme los términos y condiciones establecidas para cada convocatoria, de forma física o digital, según lo que el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, disponga, en los plazos y horas fijados.

Los formularios para las solicitudes estarán cargados en la página web institucional y anexados a las convocatorias. Los documentos que sirvan para cumplir con los requisitos previstos para cada beca deberán constar adjuntos a la solicitud. Con la entrega de dicha información, la Universidad de las Artes queda expresamente facultada para verificar la veracidad de los mismos.

**Artículo 18.- Validación de las postulaciones.** - Una vez recibidas las solicitudes, la Secretaría de Bienestar Universitario, en el término máximo de 5 (cinco) días revisará las solicitudes para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y en la convocatoria.

Revisados los requisitos, se podrán obtener los siguientes resultados:

- a. **Aceptación de la postulación:** Cuando se verifique que la/el postulante ha cumplido todos los requisitos tanto en forma como en contenido, la postulación será aceptada y el solicitante estará apto para continuar con el proceso.
- b. **Convalidación de la postulación:** En las bases de cada programa se definirá un plazo para la convalidación de errores de forma, que podrá ser entre 3 a 5 días. Se entienden como errores de forma aquellos que no impliquen la modificación del contenido sustancial de la postulación realizada, tales como:
  1. Errores tipográficos.
  2. Documentos ilegibles o incompletos.
  3. Contradicciones o discordancias que causan duda entre la información declarada por la/el postulante y la documentación con la que lo respalda.
- c. **Rechazo de la postulación:** La postulación podrá ser rechazada por el no cumplimiento de los requisitos generales y específicos detallados en el presente reglamento y en las bases de la convocatoria. Así mismo, podrá ser rechazado cuando, solicitada la convalidación de los errores de forma, la/el postulante no los corrija en el tiempo estipulado.

**Artículo 19.- Informe de valoración de vulnerabilidad socioeconómica y visitas domiciliarias.** - Una vez revisados los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos, se realizarán visitas domiciliarias exclusivamente a las/los postulantes a becas por situación económica y grupos de atención prioritaria. Estas visitas serán efectuadas por la trabajadora social, como parte del proceso de evaluación, y servirán de base para la emisión del informe de valoración socioeconómica.

La Secretaría de Bienestar Universitario, a través de la trabajadora social, notificará a la/el postulante hasta en tres ocasiones por correo electrónico para coordinar la visita domiciliaria que podrá ser forma presencial o telemática. La falta de colaboración de la/el postulante para realizar dicha visita implicará la exclusión del proceso de adjudicación de la beca.

**Artículo 20.- Aprobación y otorgamiento.** - Una vez revisados los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Bienestar Universitario remitirá al Comité de Becas de posgrados las postulaciones validadas. En virtud de sus atribuciones, el comité resolverá de manera motivada aprobar el otorgamiento de las becas a las/los solicitantes con sujeción a la disponibilidad de recursos económicos determinados en la convocatoria correspondiente. El listado de las/los postulantes aprobados constará en el acta de sesión del Comité de Becas de Posgrados.

A partir de la suscripción del acta, las/los postulantes aprobados pasarán a tener el estatus de adjudicatarios.

**Artículo 21.- Entrevistas.** - En caso de ser necesario, el Comité de Becas de Posgrados podrá convocar a una entrevista a las/los solicitantes para que expongan sus intereses artísticos-investigativos en el programa de posgrado y este pueda evaluar su aplicación.

**Artículo 22.- Notificación.** - La Secretaría de Bienestar Universitario notificará, mediante correo electrónico institucional, a cada uno de las/los solicitantes sobre el resultado de su solicitud, basados en la resolución del Comité de Becas de posgrados.

Los derechos de la/el adjudicataria/o estarán suspendidos hasta la suscripción del respectivo contrato.

**Artículo 23.- Suscripción del contrato.** - Una vez superadas todas las etapas del proceso, incluidos los términos contemplados para la reconsideración y apelación, la Secretaría de Bienestar Universitario solicitará a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica que elabore el contrato, en el que se definirán los derechos y obligaciones de las partes.

Las/los adjudicatarias/os serán notificados para la firma de los respectivos contratos dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la resolución del Comité de Becas de Posgrados.

En caso de que la/el adjudicataria/o no acudiere a suscribir el contrato dentro del término establecido, no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguno por parte de la Universidad de las Artes, a menos que la/el adjudicataria/o justifique de forma documentada que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, no pudo comparecer a la suscripción del mismo, en cuyo caso el plazo podrá prorrogarse hasta por veinte (20) días, previo informe técnico de la Secretaría de Bienestar Universitario.

En caso de que la/el adjudicataria/o no llegare a firmar el contrato respectivo dentro del tiempo establecido en la prórroga, se entenderá que ésta/e ha desistido de la beca y ésta quedará automáticamente insustitente y no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Universidad de las Artes. Se exceptúan aquellos contratos no suscritos dentro del cronograma establecido por cuestiones de índole administrativas no imputables a la/el adjudicataria/o.

Firmado el contrato, las/los adjudicatarias/os pasan a ser becarias/os o beneficiarias/os.

**Artículo 24.- Tiempo de cobertura.** - La beca otorgada por la Universidad de las Artes para programas de posgrados se encuentra vigente desde la suscripción del contrato hasta la culminación del programa de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando la/el beneficiaria/o cumpla con los requisitos para mantener la beca establecidos en este reglamento.



## SECCIÓN IV DE LOS RECURSOS

**Artículo 25.- Reconsideración.** - La reconsideración es un medio de impugnación que se presenta ante la Secretaría de Bienestar Universitaria, dirigida al Comité de Becas de posgrados, con el objetivo de que este revoque, aclare, modifique, subsane o anule su decisión.

Se concede el término de 3 días laborables contados desde la notificación del acta de aprobación de becas, para que las/los solicitantes puedan presentar su solicitud de reconsideración, misma que será resuelta de manera motivada en una sesión del Comité de Becas de Posgrados.

Para esta etapa, las/los solicitantes no podrán agregar nueva documentación a su postulación para ser considerada.

**Artículo 26.- Apelación.** - La apelación es un medio de impugnación que se presenta ante la Comisión de Trabajo de Investigación y Vinculación, aprobada mediante resolución Nro. UA-OCS-RSE-2021-004, en contra de la resolución de reconsideración emitida por el Comité de Becas de Posgrados.

Las/los solicitantes luego de notificada el acta de sesión por reconsideración podrán presentar un recurso de apelación en el término de 3 días laborables. La Secretaría de Bienestar Universitario receptará y trasladará las apelaciones a la Comisión de Trabajo de Investigación y Vinculación para su revisión y resolución. La Secretaría de Bienestar Universitario notificará a las/los solicitantes mediante correo electrónico de la resolución adoptada.

## SECCIÓN V CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LAS BECAS

**Artículo 27.-** La Dirección de Escuela de Posgrados hará un monitoreo continuo de las/los estudiantes becados para verificar el cumplimiento de los requisitos para conservar la beca. Por lo cual, al término de cada semestre, se deberá presentar a Secretaría de Bienestar Universitario un reporte académico de las/los beneficiarias/os para que ésta elabore un informe de continuación o terminación de becas dirigido al Comité de Becas de posgrados.

**Artículo 28.- Causales de terminación del contrato.** - La terminación del contrato será establecida por el Comité de Becas de Posgrados mediante resolución motivada por las siguientes causales:

- a. Por fallecimiento de la persona becada.
- b. Por total cumplimiento de las obligaciones y derechos de las partes establecidas en el contrato.
- c. Por la pérdida de la condición de estudiante regular.
- d. Renuncia de la/el beneficiaria/o a la beca.
- e. Comprobación interna de la entrega de documentos falsificados o adulterados para el otorgamiento de la beca.
- f. Si se demuestra que mantiene otro tipo de beca por parte de cualquier institución del Estado.
- g. Por el incumplimiento de uno de los requisitos u obligaciones contemplados en este reglamento.
- h. Por haber sido sancionado por una falta graves y muy grave señalada en el Reglamento de Régimen Disciplinario y/o Protocolo de ADVG vigente de la Universidad de las Artes.

## SECCIÓN VI OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

**Artículo 29.- Obligaciones del becario.** – Las/los beneficiarias/os de las becas para los programas de posgrados otorgadas por la Universidad de las Artes tienen las siguientes obligaciones:

- a. Mantener el promedio académico de 9/10 o su equivalente durante el componente formativo del programa de posgrado.
- b. Aprobar los estudios en los plazos o términos establecidos según la malla curricular oficial del programa. Esto implica matricularse en el 100% de las materias correspondientes a su malla una vez obtenido el beneficio.
- c. Obtener el título académico emitido por la Universidad de las Artes, en los plazos y términos según la malla curricular, para el cuál se le otorgó la beca.
- d. No incurrir en faltas graves o muy graves establecidas en el Reglamento de régimen Disciplinario y/o Protocolo de ADVG de la Universidad de las Artes.

### CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE BECAS DE POSGRADOS

**Artículo 30.- Comité de Becas de posgrados.** - Para el otorgamiento de becas de posgrados el Comité de Becas de Posgrados estará conformado por:

- a. Vicerrector/a de Posgrados e Investigación en Artes o su delegado, con voz y voto.
- b. Director/a de Escuela de Posgrados, con voz y voto.
- c. Coordinador/a del respectivo programa de posgrado, con voz y voto.
- d. Secretaria/o de Bienestar Universitario, con voz y sin voto.
- e. Delegado de la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, quien actuará como Secretario/a *Ad Hoc* del comité, con voz y sin voto.

Para los casos en los que el comité vaya a conocer sobre postulaciones a becas por distinción artística o trayectoria investigativa, se podrá convocar a un docente experto en el campo afín a la solicitud, con derecho a voz, con el fin de ayudar a la evaluación de las solicitudes.

**Artículo 31.- Atribuciones del Comité de Becas de Posgrados.** - Son atribuciones del Comité de Becas de posgrados las siguientes:

- a. Aplicar el presente reglamento.
- b. Analizar, aprobar, adjudicar, suspender, terminar o negar los informes de becas elaborados por la Secretaría de Bienestar Universitario.
- c. Revocar la adjudicación de las becas otorgadas, cuando se demuestren que la persona becaria o beneficiaria ha incurrido en actos contrarios a la normativa legal vigente.
- d. Resolver las reconsideraciones presentadas por las/los solicitantes.
- e. Aprobar el cronograma para la convocatoria de becas.
- f. Notificar a Secretaría de Bienestar Universitario con el acta de resolución de aprobación y recomendación de otorgamiento becas.
- g. Las demás que por naturaleza de sus funciones surjan.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Los certificados de notas, de ser un estudiante regular, de no haber reprobado asignaturas o actividades académicas y de no tener deudas a los que se refiere este reglamento, deberán ser emitidos por las direcciones correspondientes.

**SEGUNDA.** - Se delega al/la Vicerrector/a de Posgrados e Investigación en Artes para que, a nombre del Rector/a, en su calidad de representante legal de la Universidad de las Artes, firme los contratos para la adjudicación de las becas de los programas posgrados.

**TERCERA.** - Se delega a la Comisión permanente de trabajo de investigación y vinculación para que, a nombre del Órgano Colegio Superior, en su calidad de máxima autoridad, resuelva los recursos de apelación.

**CUARTA.** - El medio oficial para el manejo de las notificaciones que se generen a partir de la aplicación del presente reglamento se harán mediante correo electrónico institucional, por lo cual la/el postulante se compromete a proporcionar la información de manera correcta e íntegra.

**QUINTA.** - Las becas son incompatibles con aquellas concedidas o administradas por cualquier otro organismo público o privado del Estado ecuatoriano, así como con otros beneficios otorgados por la propia Universidad de las Artes, cuando se trate de la misma finalidad y/o los mismos conceptos. No podrá percibirse más de una beca o beneficio simultáneamente para el mismo fin, siendo de exclusiva responsabilidad de la persona beneficiaria informar de esta situación al área o institución correspondiente.

**SEXTA.** - Los porcentajes a los que se refieren los artículos 13 (cuando corresponda) y 14 del presente reglamento serán determinados conforme a los lineamientos de exoneración de pago de aranceles emitidos por el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, mismos que serán comunicados a la Secretaría de Bienestar Universitario.

**SÉPTIMA.** - Este reglamento regula exclusivamente el otorgamiento de becas de posgrado y no contempla las ayudas económicas o asistencias financieras de otra naturaleza, cuya gestión y regulación corresponden a otras unidades competentes de la Universidad de las Artes, conforme a sus atribuciones institucionales.

**OCTAVA.** - Todos los postulantes a las becas deberán acreditar haber residido de manera continua en el Ecuador durante los tres (3) años previos a la convocatoria. Esta condición no será exigible para quienes postulen por distinción artística, distinción investigativa y migrantes retornados, en cuyo caso se aplicarán los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria. La residencia en el Ecuador deberá ser comprobada mediante el certificado de movimientos migratorios, emitido por la autoridad competente.

**NOVENA.** - En las convocatorias de becas que se realicen al inicio de los programas de posgrado, los postulantes que cuenten con un título de tercer nivel obtenido mediante validación de trayectoria solo podrán aplicar a la beca por situación económica o grupo de atención prioritaria, por pertenecer a pueblos o nacionalidades o por distinción artística.

**DÉCIMA.** - Para la presentación del proyecto de investigación a desarrollar a lo largo del programa de posgrado con miras a la titulación, se anexará a las convocatorias un formato que contemple los contenidos mínimos a presentar en dicho proyecto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** - Notificar el presente reglamento a la Secretaría de Bienestar Universitario para su respectiva socialización entre la comunidad estudiantil.

**SEGUNDA.** - Se dispone a la Secretaría de Bienestar Universitario para que en el término de 60 (sesenta) días para que actualice o elabore los formularios necesarios para la aplicación del presente reglamento.

**TERCERA.** - Las convocatorias de becas que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento se regirán por las disposiciones del reglamento aprobado mediante resolución UA-OCS-RSE-2021-0042, de fecha 11 de noviembre de 2021, hasta la finalización del proceso correspondiente.

#### DIPOSICION DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Con la entrada en vigor del presente reglamento, queda derogado el capítulo IV, referente a las becas para programas de posgrado, así como cualquier disposición que se contraponga al contenido de este reglamento, contenida en la Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-0042, de fecha 11 de noviembre de 2021."---- HASTA AQUÍ EL REGLAMENTO DE BECAS PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.

**Artículo Segundo.**- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, al Departamento de Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, a la Secretaría de Bienestar Universitario, a la Secretaría Administrativa, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica del contenido de esta resolución para su conocimiento, difusión y cumplimiento, según corresponda a sus competencias.

**Artículo Tercero.**- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticinco.



**Bradley Robert Hilgert**  
Rector (S) – Presidente  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes



**Patricia Ayala Happe**  
Secretaria Adhoc  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes

